

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 11 de julio de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta respecto del numeral 2 del auto calendado 25 de abril de 2023, indicando que dicha medida no fue solicitada por la parte actora **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Once de Agosto de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2022-1393

Encontrándose el proceso al Despacho con el informe secretarial que antecede y luego de realizar un estudio juicioso del proceso de la referencia, encuentra esta judicatura, después de efectuar un control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, que el numeral 2 del auto calendado 25 de abril de 2023, no se encuentra ajustado a derecho.

En efecto, al revisar la actuación surtida en el expediente de la referencia, se tiene que la parte demandante mediante memorial (numeral 05, c.2), únicamente solicitó el decreto de la medida cautelar del salario de demandado, circunstancia por la cual, no resultaba procedente decretar la medida de embargo de cuentas bancarias.

En este orden de ideas, en aras de evitar futuras nulidades, se impone declarar sin valor ni efecto el numeral 2 del auto calendado 25 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 14 de agosto de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 058

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria